



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio de 2025.

VISTO:

La solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales presentado el 16 de junio de 2025, con registro MAD N°: 11160369, Informe N° 65-2025-GR-CAJ-DRAC-OAD/URH, de fecha 17 de junio de 2025 con registro MAD: 11163976.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de junio de 2025, con MAD N°: 11160369, el señor ALMER EDUAR GAONA RODRIGUEZ, en su condición de servidor CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, licencia sin goce de haber por motivos personales desde el 16 de junio de 2025 al 30 de setiembre de 2025, solicitud que se acoge a la normativa vigente; para tal efecto adjunta copia de su DNI, copia de la adenda a la renovación de Contrato modalidad CAS indeterminado.

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos mediante Informe N° 65-2025-GR.CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 17 de junio de 2025, con registro MAD: 11163976; concluye señalando: “*Por lo expuesto, teniendo en cuenta que los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada), pueden hacer uso de licencias, como es el caso de licencias sin goce de haber, esta Unidad OPINA que al señor ALMER EDUAR GAONA RODRIGUEZ, servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en el cargo de ASISTENTE DE ESTADISTICA E INFORMATICA en la DIRECCIÓN DE ESTADISTICA E INFORMATICA, se le debe CONCEDER la LICENCIA SIN GOCE DE HABER a partir del 16 de junio hasta el 30 de setiembre de 2025*”.

Que, de acuerdo al artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece lo siguiente: “*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*”. (Énfasis agregado). Bajo dicho contexto legal, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo al literal e) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera: “[...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio de 2025.

Asimismo, la licencia de los servidores públicos se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; en el Manual Normativo N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021.

Que, el artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: “*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*”.

Que, del mismo modo, el numeral 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” establece: “*El servidor que requiera hacer uso de licencias antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepciona tales peticiones*”.

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, su ausencia se considera como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28 del D. Leg. N° 276”.

Que, en el mismo sentido, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021, en el literal a) del numeral 2 del artículo 40º, establece: “*La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está condicionado a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional de responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos*”.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”. Por lo que, habiendo el servidor solicitado oportunamente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, y verificándose que dicho pedido responde a una causa debidamente justificada y compatible con el interés institucional, según las conclusiones del Informe N° 65-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de la Unidad de Recursos Humanos – DRAC, corresponde otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo a partir del 16 de junio de 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057 sus modificatorias y su Reglamento, Ley N° 82199; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES a favor del servidor **ALMER EDUAR GAONA RODRIGUEZ**, en el cargo de Asistente de Estadística e Informática de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada a partir del 16 de junio al 30 de setiembre de 2025, según las conclusiones del Informe N° 65-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de la Unidad de Recursos Humanos; y por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio de 2025.

Artículo Segundo. – DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al servidor ALMER EDUAR GAONA RODRIGUEZ, en su dirección domiciliaria sito en Jr. San Antonio N° 160 distrito y provincia de la región Cajamarca; así como, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Del mismo modo, PUBLICARLO en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Firma de Magaly Mendoza)

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR